

la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

6587

*REAL DECRETO 387/1979, de 2 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Totana (Murcia) de una parcela de 12.390,45 metros cuadrados, que forma parte de otra de mayor cabida, la cual fue donada al Estado con destino a campo de prácticas del Instituto Laboral, por no cumplir los fines para los que fue donada.*

El Ayuntamiento de Totana (Murcia) donó al Estado una parcela de doce mil trescientos noventa metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, que forma parte de otra de veintinueve mil cuarenta y tres metros cuadrados, sita en dicho término municipal (Murcia).

La indicada parcela de veintinueve mil cuarenta y tres metros cuadrados, que fue aceptada por escritura pública, fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fue donada con el fin de construir sobre ella un campo de prácticas del Instituto Laboral. Al no haber sido destinada a dicho fin una porción de la misma, con una superficie de doce mil trescientos noventa metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, el Ministerio de Educación y Ciencia no opone inconveniente a que revierta esta última al patrimonio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Totana (Murcia) de una parcela de doce mil trescientos noventa metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados de extensión superficial, situada en dicho término municipal, Diputación de Labor, partido del Bosque, La Cañada, que linda: Derecha, calle de Magallanes, en proyecto; izquierda, don Pedro José Vidal Cayuela, don David Martínez Cánovas y don Domingo Gea Richi, y fondo, ferrocarril y camino a la estación.

Inscrita la finca matriz, de la que se segrega la parcela objeto de reversión, en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo doscientos noventa y cinco, libro trescientos setenta y dos, folio ciento cincuenta y siete vuelto, finca número veintitrés mil setecientos treinta, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, siendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública que se otorgue, debiendo hacerse constar en la misma la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

6588

*ORDEN de 16 de enero de 1979 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos, en nombre de «Comercial Bertolini, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de junio de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 20.114, interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, en nombre de «Comercial Bertolini, S. A.», contra la desestimación del recurso de alzada, formulado por la recurrente, contra la denegación por la Dirección General de Aduanas de la petición de que se decomise por las Aduanas españolas la maquinaria agrícola que con la marca «Bertolini» se importe a través de ellas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, en nombre de «Comercial Bertolini, S. A.», contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la confirmación en alzada, de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, por el Ministerio de Hacienda, de la Resolución de la Dirección General de Aduanas, de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se denegó la petición de la demandante de que se decomisase por las Aduanas españolas la maquinaria agrícola que se importe con la marca «Bertolini», debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda,  
Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

6589

*ORDEN de 16 de enero de 1979 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Río Tinto Patiño, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de octubre de 1978 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Río Tinto Patiño, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso número 20.103, sobre desgravaciones fiscales correspondientes a las declaraciones de exportaciones de la Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Sevilla, contra «Río Tinto Patiño, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional, de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que teniendo por bien admitida y desestimando la apelación interpuesta por «Río Tinto Patiño, S. A.», contra sentencia dictada el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto que estimó el recurso interpuesto por la Administración General del Estado, previa declaración de lesividad, contra actos de desgravación fiscal a la exportación, dictados por la Dirección General de Aduanas, en relación con declaraciones de exportación hechas por la nombrada Sociedad apelante a la Delegación de Aduanas del aeropuerto de Sevilla, anulándolos por no ser conformes a derecho y lesionar intereses económicos públicos, y reconociendo a la Administración del Estado el derecho al reintegro de las respectivas cantidades individualmente cifradas como perjuicios estimados para el Tesoro. Y no hacemos imposición de costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda,  
Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

6590

*ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1.065/1976, promovido por el Procurador señor Brualla de Pinés, en nombre y representación de don José García Benítez, funcionario adscrito al Parque Móvil Ministerial.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.065/76, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Brualla de Pinés, en nombre y representación de don José García Benítez, funcionario del Parque Móvil Ministerial, contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda, de 22 de junio de 1976 que denegó al interesado su petición sobre reconocimiento de años de servicio a efectos de trienios, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1978, en cuya parte dispositiva se dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Benítez contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis, por ser ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda,  
Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.